



**GUÍA PARA**

# **Causas de protección contra abuso y hostigamiento**

*Publicado por*

Oficina Administrativa de los Tribunales  
del Poder Judicial de Maine

**Junio de 2019**

**SPANISH**

## FORMULARIOS DE TRIBUNALES

Puede encontrar copias electrónicas de los formularios a continuación en el sitio web del Poder Judicial: [www.courts.maine.gov/fees\\_forms](http://www.courts.maine.gov/fees_forms). Se pueden obtener formularios impresos sin cargo en cualquier oficina del secretario del Tribunal de distrito.

**Para iniciar una causa de Protección contra abuso o Protección contra hostigamiento, complete una de las siguientes:**

- PA-001 *Queja de Protección contra abuso* (demandante) **O**
- PA-006 *Queja de Protección contra hostigamiento* (demandante).

**Formularios usados en *ambas* causas, tanto de Protección contra abuso como de Protección contra hostigamiento:**

- PA-017 *Aviso importante para el demandante* (demandante) (delito por falso testimonio) (obligatorio).
- PA-005 *Información para notificación de una orden de protección* (demandante) (ayuda a los agentes del orden público a localizar al demandado para notificarle sobre la causa) (obligatorio).
- PA-015 *Afídavit de dirección/número de teléfono confidencial* (demandante) (mantiene la confidencialidad de la información de contacto por motivos de seguridad) (opcional).

## FORMULARIOS ADICIONALES

- FM-050 *Afídavit de manutención* (en una causa de Protección contra abuso, si las partes tienen hijos menores en común y no hay una orden de manutención vigente).
- PA-012 *Moción del demandante previa a la sentencia para que se desestime la queja* (demandante).
- PA-013 *Moción para extender la orden de protección* (demandante).
- PA-022 *Moción del demandante posterior a la sentencia para modificar/terminar una orden de protección* (demandante).
- PA-010 *Moción del demandado para anular una orden temporal de protección o para modificar/enmendar* (con Afídavit incorporado) (demandado).
- CR-CV-199 *Aviso de cambio de dirección* (demandante o demandado, según sea necesario).

## PREGUNTAS SOBRE CAUSAS DE PROTECCIÓN: LEA TODA LA GUÍA

### ¿Qué tipo de causa debo presentar?

Si usted y el demandado tienen en la actualidad o tuvieron una relación íntima o de noviazgo, entre otros tipos de relaciones, puede presentar una causa de Protección contra abuso.

No se requiere haber tenido una relación previa para presentar una causa de Protección contra hostigamiento.

### ¿Existen tasas o costos para presentar una causa?

Protección contra abuso: no se aplican tasas para la presentación.

Protección contra hostigamiento: existe la posibilidad de que se apliquen tasas para la presentación. Consulte la Parte B.6 para obtener más información. En la oficina del secretario, le indicarán cuáles son las tasas de presentación. Puede solicitarle al tribunal que lo exima de la tasa de presentación si no puede pagarla.

### ¿Qué formularios o información debo presentar?

Consulte la lista de formularios obligatorios y opcionales en el interior de la portada de esta guía.

### ¿Puedo obtener una orden de protección de inmediato (sin notificar al demandado por adelantado)?

Tal vez, si un juez está disponible para revisar su *Queja* y el juez decide que las pruebas que ha presentado respaldan una orden de protección temporal. El secretario le informará cuándo estará disponible un juez para revisar su solicitud de una orden temporal.

Si un juez decide que no debe emitirse una orden temporal, usted puede decidir seguir adelante con la audiencia o retirar la causa (con la opción de volver a presentarla más adelante). La oficina del secretario les notificará a usted y al demandado la fecha de la audiencia.

### ¿Cuándo regresamos el demandado y yo al tribunal para una audiencia final?

Protección contra abuso: la audiencia se programa dentro de un plazo de 21 días.

Protección contra hostigamiento: la audiencia se programa tan pronto como sea posible, pero es probable que no se programe dentro de un plazo de 21 días.

## ÍNDICE

ÍNDICE.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	4
PARTE A — <i>Protección contra abuso</i> .....	7
1. ¿Qué es el abuso?.....	7
2. ¿Quién puede solicitarle a un tribunal una orden de protección contra abuso (ser el demandante)?.....	7
3. ¿Quién puede ser el demandado de una causa de protección contra abuso?.....	8
4. ¿Cómo se inicia una causa de protección contra abuso?.....	8
5. ¿A qué Tribunal de distrito debe acudir el demandante?.....	9
6. Tasas.....	9
7. Consejos para rellenar la Queja.....	9
8. Proceso para obtener una orden de protección temporal.....	10
9. Restricciones sobre el derecho del demandado de poseer, recibir o portar armas de fuego, otras armas peligrosas o municiones.....	11
10. Notificación al demandado.....	12
11. ¿Cuándo se celebra la audiencia final en una causa de protección contra abuso?.....	13
12. Derechos y responsabilidades del demandado en una causa de protección contra abuso: sus derechos como demandado.....	13
13. Si una orden temporal le prohíbe al demandado poseer armas peligrosas.....	15
14. Consideraciones previas a la audiencia final.....	15
15. Orden por consentimiento (sin audiencia).....	16
16. ¿Qué sucede en una audiencia final?.....	16
17. ¿Qué compensación se puede incluir en una orden de protección contra abuso?.....	18
18. ¿Cuánto puede durar una orden final de protección contra abuso?.....	19
19. ¿Qué sucede si el demandado viola la orden?.....	20
20. Modificación o terminación de una orden de protección final.....	20
21. Si el demandante desea que se extienda la orden de protección.....	20
22. Orden de protección contra abuso emitida por un tribunal de otro estado.....	21
PARTE B — <i>Protección contra hostigamiento</i> .....	22
1. ¿Qué es el hostigamiento?.....	22
2. ¿Quién puede solicitarle a un tribunal una causa de protección contra hostigamiento?.....	22
3. ¿Quién puede ser el demandado de una causa de protección contra hostigamiento?.....	22

**GUÍA PARA CAUSAS DE PROTECCIÓN  
CONTRA ABUSO Y HOSTIGAMIENTO**

4.	¿Cómo se inicia una causa de protección contra hostigamiento? Recibir un aviso por parte de una agencia de orden público para que “cese el hostigamiento” .....	22
5.	¿A qué Tribunal de distrito debe acudir el demandante? .....	23
6.	Tasas .....	23
7.	Consejos para completar la Queja por hostigamiento .....	23
8.	¿Puede un demandante obtener una orden temporal de protección contra hostigamiento? .....	23
9.	¿Cuándo se celebrará una audiencia final en una causa de protección contra hostigamiento? .....	24
10.	Notificación al demandado .....	24
11.	Derechos y responsabilidades del demandado en una causa de protección contra hostigamiento .....	25
12.	Programación de una audiencia final en una causa de protección contra hostigamiento .....	25
13.	Órdenes por consentimiento (sin audiencia).....	25
14.	¿Qué sucede en una audiencia final?.....	26
15.	¿Qué compensación se puede incluir en una orden final de protección contra hostigamiento? .....	26
16.	¿Cuánto puede durar una orden de protección contra hostigamiento? .....	27
17.	¿Qué sucede si el demandado viola la orden de protección contra hostigamiento? .....	27
18.	Cómo modificar o extender una orden de protección contra hostigamiento .....	27
19.	Órdenes de protección contra hostigamiento emitidas por otro estado.....	27
	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CLAVES.....	28
	APÉNDICE A — Tribunales de distrito.....	34
	APÉNDICE B — Oficinas de alguaciles .....	36
	APÉNDICE C — Información general .....	37

**Exención de responsabilidad importante**

Los requisitos específicos con respecto a su causa se incluyen en las leyes, normas y órdenes administrativas. Esto es solo una guía.

## INTRODUCCIÓN

En esta guía, se explica cómo **presentar** una solicitud para obtener una **orden** judicial temporal o final de protección contra **abuso** o protección contra **hostigamiento**. Las leyes de Maine permiten a las víctimas de abuso doméstico o abuso en relaciones de noviazgo, **agresión sexual**, **acoso** u hostigamiento (**demandantes**) obtener protección tanto a corto como a largo plazo.

El abuso puede incluir el envío de **imágenes privadas**, **sexualmente explícitas** con la intención de hostigar, atormentar o amenazar, o la participación en **tráfico sexual**, así como otros tipos de abuso. Consulte la Parte A.1.

Las **personas** acusadas de abuso, agresión sexual, acoso u hostigamiento (**demandados**) pueden impugnar la demanda. Esta guía contiene información para demandantes y demandados (**las partes**).

### ¿EN QUÉ DIFIEREN LAS LEYES?

Las leyes de protección contra abuso y protección contra hostigamiento difieren en varios aspectos. Aunque ambas son leyes civiles y tienen el mismo proceso judicial general, cada ley tiene sus propios requisitos. En la Parte A de esta guía, se explica la protección contra abuso; en la Parte B, se aborda la protección contra hostigamiento. En ocasiones, se hace referencia a estas leyes de manera conjunta como “leyes de protección”.

Las leyes de protección pueden encontrarse en los Estatutos Revisados de Maine de la siguiente manera:

- Artículos 4001 a 4014 del Título 19-A (protección contra abuso);
- Artículos 4651 a 4661 del Título 5 (protección contra hostigamiento); y
- Títulos 17 y 17-A (artículos del Código penal de Maine a los que se hace referencia en los Títulos 19-A y 5).

Los Estatutos Revisados de Maine se encuentran disponibles en línea en el sitio web: [www.mainelegislature.org/legis/statutes](http://www.mainelegislature.org/legis/statutes). Los estatutos contienen el lenguaje legal y los requisitos específicos que aplica un juez al resolver una causa en virtud de las leyes de protección.

## UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE TRIBUNALES

El Tribunal de distrito de Maine tiene formularios que usted debe utilizar en las causas de protección. El secretario del Tribunal de distrito puede proporcionar copias de los formularios que deben completarse y puede responder preguntas generales. Los secretarios no pueden ayudarle a determinar qué formularios utilizar o decirle qué incluir en los formularios. Los secretarios y el personal del tribunal no pueden brindar asesoramiento jurídico.

Muchos formularios pueden completarse en línea con el uso de una computadora y luego imprimirse. También puede escribir los formularios a mano.

Si no tiene acceso a una computadora o una impresora, puede dirigirse a una biblioteca que tenga computadoras de acceso público y pedirle al bibliotecario que lo ayude a encontrar los formularios, o bien, usar una computadora y una impresora en otra ubicación. Para consultar una lista de las bibliotecas públicas, ingrese en: [www.maine.gov/msl/libs/directories/public](http://www.maine.gov/msl/libs/directories/public).

Los formularios en línea para demandantes y demandados pueden encontrarse en el sitio: [www.courts.maine.gov/fees\\_forms/forms/index.shtml#pa](http://www.courts.maine.gov/fees_forms/forms/index.shtml#pa).

También puede encontrar una lista de los formularios para causas tanto de protección contra abuso como de protección contra hostigamiento para demandantes y demandados en el interior de la portada y en la siguiente página de esta guía.

## ESTA GUÍA SE INCLUYE SOLO CON FINES INFORMATIVOS

Acudir a los tribunales, especialmente si no tiene abogado, puede ser estresante y complejo. Esta guía fue escrita para ayudar a las partes no representadas que están implicadas en causas de protección. Para que esta guía sea más fácil de leer, se sintetizaron o resumieron algunos artículos de los estatutos, leyes u órdenes administrativas que se aplican.

Es posible que se utilice el pronombre “usted” cuando en la guía se hace referencia a las acciones que debe o puede realizar un demandante o demandado. “Usted” puede significar cualquiera de las partes en la causa, dependiendo de la sección específica de la guía.

Si bien hemos intentado garantizar que la información sea precisa y clara, recuerde que el lenguaje de los estatutos y de otras fuentes

## GUÍA PARA CAUSAS DE PROTECCIÓN CONTRA ABUSO Y HOSTIGAMIENTO

de derecho es la última palabra. Si existe algún conflicto entre la ley y esta guía, la ley predomina.

Asimismo, en la guía se describen los requisitos y procedimientos *generales* de las leyes vigentes. La decisión del tribunal en las causas individuales considerará las circunstancias y los hechos específicos de cada causa.

Incluimos un glosario sencillo de términos legales claves al final de la guía. Las palabras en **negrita** se definen en dicha sección.

### OBSERVACIONES FINALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CAUSA JUDICIAL

Una causa de protección contra abuso u hostigamiento, como cualquier otro tipo de causa, debe iniciarse únicamente cuando la participación del tribunal sea necesaria para proteger a una persona o un bien de daños reales. Cuando firma un formulario judicial o un **afidávit**, usted declara que la información en el documento es verdadera a su leal saber y entender. Según las normas judiciales, toda persona que presente deliberadamente falso testimonio en un formulario o documento judicial o en una audiencia puede ser responsable de los gastos judiciales, incluidos los honorarios de abogados, pagados por la otra parte.

También es un delito presentar falso testimonio bajo juramento en audiencias o documentos judiciales. Asimismo, el uso inadecuado del proceso de protección por parte de uno de los padres para intentar obtener una ventaja en una causa de divorcio o **paternidad** puede ser tomado en consideración por el tribunal en dicha causa al momento de determinar los derechos y responsabilidades parentales.



## PARTE A — *Protección contra abuso*

### 1. ¿Qué es el abuso?

- Intentar provocar o provocar lesiones físicas o contacto ofensivo, incluida la agresión sexual.
- Intentar infundir o infundir en otra persona temor de lesiones corporales mediante amenazas, hostigamiento o comportamientos atormentadores.
- Obligar a una persona, por medio de fuerza, amenaza de fuerza o intimidación, a hacer o no hacer algo que la persona tiene el derecho o privilegio de hacer o no hacer.
- Restringir deliberada y sustancialmente los movimientos de otra persona, sin el consentimiento de esta.
- Trasmitir a una persona una amenaza para que cometa o haga que se cometa un delito violento y peligroso para la vida humana.
- Perseguir al demandante o estar en los alrededores de su casa, escuela, empresa o trabajo de forma reiterada y sin motivo razonable.
- Difundir una imagen **privada**, sexualmente explícita del demandante o de otra persona sin su consentimiento, deliberadamente y con la intención de hostigar, atormentar o amenazar.
- Participar en **tráfico sexual o tráfico sexual agravado**.
- Participar en **explotación financiera**, o la privación intencional, consciente o negligente de necesidades básicas, si el abuso involucra a un adulto incapacitado, un adulto dependiente o una persona que tenga 60 años o más.

Si las acciones no constituyen instancias de abuso, según se define específicamente en la ley contra el abuso, es posible que el demandante quiera analizar la elegibilidad para una orden de protección contra hostigamiento. Consulte la Parte B de esta guía.

### 2. ¿Quién puede solicitarle a un tribunal una orden de protección contra abuso (ser el demandante)?

- Un **adulto** que es víctima u objeto del abuso.

- Un adulto en nombre de un **hijo menor** del cual el adulto es responsable.
- Un **menor emancipado**.
- Un **adulto incapacitado** o un **adulto dependiente**, representados por un **tutor**.

### 3. ¿Quién puede ser el demandado de una causa de protección contra abuso?

- Un cónyuge actual o anterior.
- Una pareja de hecho actual o anterior.
- Una pareja actual o anterior en una relación íntima o de noviazgo.
- Un **miembro de la familia o del hogar** actual o anterior.
- Un **proveedor de cuidados no remunerado** o un **miembro de la familia extendida**, si el demandante tiene 60 años o más.
- Cualquier persona que haya cometido una agresión sexual, haya participado en tráfico sexual, tráfico sexual agravado o acoso, o haya difundido deliberadamente una imagen privada, sexualmente explícita del demandante sin su consentimiento.

### 4. ¿Cómo se inicia una causa de protección contra abuso?

#### **Demandantes:**

1. Complete una **Queja de Protección contra abuso (PA-001)** (*Queja*) y otros formularios que correspondan (consulte la lista de formularios al principio de la guía).
2. Firme los formularios ante un notario, abogado o secretario del tribunal y entréguelos a la oficina del secretario del Tribunal de distrito.

Puede ir a la oficina del secretario en persona para completar y presentar los formularios o puede completar los formularios en línea, imprimirlos y luego llevarlos al Tribunal de distrito para presentarlos. En la oficina del secretario pueden brindarle asistencia administrativa para ayudarlo a completar los formularios, pero no pueden decirle qué incluir en los formularios ni brindarle asesoramiento legal.

Una orden de protección contra abuso entra en vigencia cuando un juez la firma. Sin embargo, se le debe notificar al demandado sobre la orden antes de que se le pueda imputar el delito de violar la orden, salvo que el demandado haya recibido un aviso fehaciente de una

orden de protección con anterioridad. Para obtener más información sobre cómo notificar al demandado, consulte la Parte A.10.

## 5. ¿A qué Tribunal de distrito debe acudir el demandante?

Acuda al Tribunal de distrito del área donde reside, donde reside el demandado o donde usted se encuentra en este momento si se mudó de su hogar por motivos de seguridad.

Puede consultar una lista de los Tribunales de distrito al final de esta guía en el Apéndice A y en línea en:  
[www.courts.maine.gov/maine\\_courts/district](http://www.courts.maine.gov/maine_courts/district).

## 6. Tasas

No se cobran tasas de notificación ni de presentación ante el tribunal en las causas de protección contra abuso.

## 7. Consejos para rellenar la Queja

Complete el formulario de *Queja* en su totalidad.

Hágalo con el mayor detalle posible. *Específicamente*, ¿qué hizo o dijo el demandado, qué lesiones o daños sufrió o está en peligro de sufrir usted (o un demandante menor de edad, si realiza la presentación en su nombre)? No declare simplemente “el demandado me acosó” o “el demandado amenazó con hacerle daño a mi hijo”.

Proporcione primero los detalles del abuso *más grave y más reciente*. Asegúrese de incluir fechas y horas.

Si no quiere que el demandado sepa dónde se encuentra usted por motivos de seguridad, complete y presente un formulario de **Afidávit de dirección/número de teléfono confidencial** (PA-015). El demandado no podrá ver su dirección ni número de teléfono actuales. Sin embargo, el tribunal necesita tener su información de contacto para que el personal de la oficina del secretario pueda comunicarse con usted con respecto a la causa.

En la última sección del formulario de *Queja*, se le pide que marque casillas para indicar la **compensación** que solicita. Asegúrese de marcar todas las casillas que desea que considere el tribunal.

Mantenga al secretario informado con respecto a los cambios de dirección. Puede utilizar el formulario de *Aviso de cambio de dirección* (CV/CR-199) para hacerlo.

## Situaciones especiales

### Imágenes sexualmente explícitas

Si su causa involucra la divulgación por parte del demandado de una imagen privada, sexualmente explícita sin consentimiento, las imágenes que se envíen con la *Queja* se colocarán automáticamente bajo sello de confidencialidad. Esto significa que las imágenes no se divulgarán al público ni podrán verse públicamente. El demandado y el abogado del demandado solo podrán ver las imágenes en el tribunal con el único propósito de preparar una respuesta a la *Queja*.

### Armas de fuego o armas peligrosas

El tribunal puede prohibir que el demandado posea armas de fuego u otras armas peligrosas en una causa de protección si se cumplen ciertas condiciones. Consulte la Parte A.9 para obtener información detallada.

## 8. Proceso para obtener una orden de protección temporal

El juez puede otorgar una **orden temporal** si considera que la información que usted presenta reúne los requisitos para obtener una orden.

El secretario le indicará si hay un juez disponible para revisar su *Queja* cuando la presente y le brindará otra información sobre lo que sucederá a continuación.

Es posible que se le pida que espere en el tribunal hasta que un juez pueda revisar la *Queja*. Siga las instrucciones del secretario.

Es posible que el juez lo entreviste o le haga preguntas adicionales sobre el abuso. Si el juez considera que la información que usted brindó reúne los requisitos para obtener compensación inmediata, firmará la orden.

La protección temporal puede incluir algunas o todas las compensaciones que solicitó en la *Queja*.

La orden de protección temporal es válida cuando está firmada por el juez, pero se le debe notificar al demandado sobre la orden antes de que se le pueda imputar el delito de violarla, salvo que el demandado haya recibido un aviso fehaciente de la orden con anterioridad.

El tribunal programará una audiencia final en un plazo de 21 días desde la fecha en que se presenta la causa. Una orden final de protección contra abuso puede durar hasta dos (2) años.

Si retira la causa antes de una audiencia final, cualquier orden de protección temporal que se haya otorgado quedará sin vigencia.

## 9. Restricciones sobre el derecho del demandado de poseer, recibir o portar armas de fuego, otras armas peligrosas o municiones

### Ley de Maine

Las leyes de Maine permiten que el juez le prohíba (impida) al demandado poseer armas de fuego u otras **armas peligrosas** en una orden temporal o final de protección contra abuso. Las siguientes condiciones deben cumplirse antes de que el juez pueda ordenar la prohibición.

Para prohibir que el demandado posea armas peligrosas, el juez debe determinar que:

- El abuso involucró la utilización o la amenaza de utilización de un arma de fuego o un arma peligrosa; o
- Existe un riesgo elevado de abuso inmediato para usted (el demandante) o un hijo menor en el hogar.

En la *Queja*, deberá brindar información específica y detallada acerca de la utilización o la amenaza de utilización por parte del demandado.

### Ley federal

Según los hechos específicos de la causa, las leyes federales también pueden aplicarse al derecho del demandado de portar, recibir o poseer armas de fuego o municiones en una **orden final**.

Para que esta prohibición federal se aplique a la causa, el demandado debe haber recibido un aviso fehaciente y haber tenido la oportunidad de participar en una audiencia.

En la orden de protección, el juez debe haber realizado una **determinación de hecho** específica de que:

- El demandado representó una amenaza creíble para la integridad física del demandante o de un hijo menor en el hogar; o
- La orden debe prohibirle explícitamente al demandado el uso, el intento de uso o la amenaza de uso de la fuerza física en contra del demandante o un hijo menor en el hogar que podría esperarse que razonablemente provocara una lesión corporal. (Consulte el Artículo 922(g)(8) del Título 18 del Código de los Estados Unidos).

Otros artículos de la ley federal pueden ser relevantes para esta prohibición o brindar excepciones a esta prohibición. Solicite asistencia legal si tiene preguntas respecto de si la prohibición federal podría aplicarse o efectivamente se aplica a su causa.

## Suministro de información sobre armas peligrosas

### Demandantes:

Si sabe qué armas peligrosas tiene el demandado, asegúrese de describirlas de la manera más detallada posible. Describa el tipo y la cantidad de armas, cómo son y dónde se guardan habitualmente.

### 10. Notificación al demandado

Si el tribunal concede una orden de protección temporal, generalmente se encargará de la notificación al demandado. “Notificación de” o “notificar a” una persona significa dar aviso al demandado sobre la causa. Un agente del orden público (un asistente del alguacil o un oficial de policía local) notificará al demandado en persona (también conocido como notificación “en mano”). En ocasiones, el tribunal puede pedirle al demandante, en caso de que esté dispuesto a hacerlo, que lleve copias de los documentos judiciales al departamento de policía o a la oficina del alguacil para acelerar el proceso de notificación al demandado. Usted no está obligado a hacer esto.

Además de las copias impresas, también se enviarán a la agencia de orden público copias electrónicas de los documentos judiciales. Los oficiales de policía o agentes del alguacil notificarán al demandado sobre los documentos judiciales si lo encuentran, por ejemplo, en un control de tránsito.

Se notificará al demandado incluso si usted cambia de opinión y decide no entregar copias de los documentos judiciales a la agencia de orden público para que se realice la notificación en mano.

El agente del orden público encargado de notificar al demandado anotará la fecha y la hora en que se le notificó. Esto se denomina “constancia de notificación”. La constancia de notificación es importante porque el tribunal no celebrará una audiencia final si no tiene pruebas de que el demandado recibió un aviso oficial de la causa.

Es posible que desee realizar un seguimiento con el departamento de policía o la oficina del alguacil para conocer cuándo se notificó al demandado. Tome nota de esta información para la audiencia final.

## ¿Qué documentos judiciales recibirá el demandado?

El demandado recibirá una **Orden de comparecencia/Orden de protección (PA-004)** en la que se le informará dónde y cuándo se celebrará la audiencia final.

El demandado también recibirá una copia de su *Queja* y, si se emite, de la orden de protección temporal.

## ¿Cuándo entra en vigor una orden de protección temporal?

Una orden de protección temporal entra en vigor tan pronto como sea firmada por un juez. Sin embargo, el demandado debe recibir un aviso fehaciente de la orden temporal, o haber sido notificado sobre la orden, para ser acusado de un delito por violarla.

## 11. ¿Cuándo se celebra la audiencia final en una causa de protección contra abuso?

Independientemente de que el juez haya otorgado o no una orden de protección temporal (si usted solicitó una), se programará una **audiencia** final para su causa en un plazo de 21 días, a menos que usted haya retirado dicha causa.

Si retira la causa (desestimación **sin perjuicio**), puede presentar una nueva causa en una fecha posterior.

## 12. Derechos y responsabilidades del demandado en una causa de protección contra abuso: sus derechos como demandado

Si usted es el demandado en una causa de protección contra abuso, tiene derecho a lo siguiente:

- Recibir una copia de la *Queja* presentada en la causa.
- Recibir un aviso de la fecha, hora y lugar de la audiencia final.
- Presentar una respuesta escrita a la *Queja* del demandante (no es obligatorio).
- Asistir a la audiencia final y presentar pruebas en su nombre, lo que incluye testificar y llamar a testigos para respaldar su versión de la causa.
- Solicitar que la oficina del secretario emita una **citación** para que un testigo comparezca en la audiencia, si es necesario para garantizar que el testigo comparezca.

- Solicitar al tribunal que **modifique** (cambie) o **anule** (elimine) una orden de protección temporal.
- Contratar a un abogado o solicitar otro tipo de asistencia para responder o preparar una defensa. En la contraportada de esta guía, puede encontrar información sobre recursos legales.

## Sus responsabilidades como demandado

Si usted es el demandado en una causa de protección contra abuso y recibe una orden de protección temporal, debe obedecer todas las partes de la orden mientras esté vigente. Si no lo hace, podrían arrestarlo o imputarle cargos penales.

Únicamente un juez puede cambiar los términos de una orden de protección temporal. El demandante no puede cambiar los términos ni autorizarlo a violarlos. Por ejemplo, si la orden temporal le prohíbe ingresar a una casa que usted compartía con el demandante, se le imputará un delito si lo hace, incluso aunque el demandante lo haya invitado. El incumplimiento de una orden de protección temporal es un delito de clase D que implica penas de hasta 364 días en prisión o una multa de hasta \$2,000.

## Solicitud para modificar o anular una orden temporal

Si desea solicitarle al tribunal que modifique o anule una orden temporal, utilice el siguiente formulario: *Moción del demandado para anular una orden temporal de protección o Moción para modificar/enmendar una orden de protección (PA-010)*.

- El formulario *PA-010* se encuentra disponible en línea o en la oficina del secretario del Tribunal de distrito. Para obtener los formularios en línea, ingrese en: [www.courts.maine.gov/fees\\_forms](http://www.courts.maine.gov/fees_forms).
- Si no tiene acceso a una computadora o una impresora y desea completar el formulario en línea, puede dirigirse a una biblioteca que tenga computadoras de acceso público y pedirle al bibliotecario que lo ayude a encontrar el formulario. Cuando haya completado el formulario, firmelo ante un notario, abogado o secretario y preséntelo en el Tribunal de distrito.
- No se cobran tasas por presentar el formulario *PA-010*. Puede completar los formularios a mano.
- Si solicita que el tribunal modifique o anule una orden de protección temporal, se debe notificar al demandante sobre la



## GUÍA PARA CAUSAS DE PROTECCIÓN CONTRA ABUSO Y HOSTIGAMIENTO

audiencia con 48 horas de antelación, salvo que el juez fije un plazo más breve.

Aunque no presente una respuesta por escrito, debe asistir a la audiencia final si desea oponerse a la solicitud de compensación del demandante o decir algo sobre la causa.

Si no se le notificó sobre la causa (no recibió un aviso del tribunal) antes de la fecha de la audiencia, el tribunal reprogramará la audiencia para una fecha posterior.

Mantenga informada a la oficina del secretario con respecto a cualquier cambio en su dirección. Puede utilizar el formulario de *Aviso de cambio de dirección (CV/CR-199)* para hacerlo.

### **13. Si una orden temporal le prohíbe al demandado poseer armas peligrosas**

Si una orden temporal le prohíbe poseer armas de fuego u otras armas peligrosas, usted deberá entregar los elementos especificados a un agente del orden público u otra persona, según se indique en la orden.

Si la orden le permite entregar los elementos especificados a una persona que no sea un agente del orden público, usted debe presentar una declaración en la que se identifique a esa persona y se enumeren todos los elementos entregados. La declaración debe presentarse en un plazo de 24 horas de la entrega ante el tribunal, el departamento de policía local o la oficina del alguacil. Las armas de fuego u otras armas peligrosas deben entregarse dentro del plazo que se indica en la orden.

### **14. Consideraciones previas a la audiencia final**

El secretario programará una audiencia final de una causa de protección contra abuso en un plazo de 21 días desde la presentación de la *Queja*.

El demandado debe recibir un aviso oficial de la causa (debe ser notificado) para que pueda celebrarse la audiencia final. Si no se notificó al demandado antes de la fecha de la audiencia final, el tribunal reprogramará la audiencia para una fecha posterior.

Si no se notificó al demandado antes de la fecha de la audiencia final, el demandante aún debe acudir al tribunal en esa fecha para asegurarse de que no se desestime la causa y que se mantengan vigentes las órdenes temporales.

Ambas partes deben asistir a la audiencia final; de lo contrario, es probable que el juez emita un fallo en contra de la parte ausente. Si el demandante no asiste a la audiencia, es probable que el juez desestime la causa. Si se desestima la causa, cualquier orden de protección temporal que se haya emitido quedará sin validez.

Si el demandado no acude a la audiencia, es probable que el juez firme una orden final de protección contra abuso.

### **Solicitud de postergación de la audiencia**

Si el demandante o el demandado tiene una emergencia y no puede asistir a la audiencia en la fecha programada, dicha parte debe informárselo al tribunal lo antes posible y solicitar un **aplazamiento** (postergación) por escrito. El juez decidirá si otorgar o no la solicitud de un aplazamiento.

### **15. Orden por consentimiento (sin audiencia)**

Antes de que comience la audiencia final, el juez puede preguntarles a las partes si están dispuestas a considerar la opción de que se emita una orden de protección por consentimiento, en lugar de llevar a cabo una audiencia completa.

Generalmente, las órdenes por consentimiento son formuladas después de que el juez habla con las partes, o a través de intermediarios, como abogados o defensores en cuestiones de violencia doméstica. Si existe una orden de protección temporal que prohíba el contacto entre el demandado y el demandante, no debe haber discusión ni contacto directo entre las partes sin la presencia del juez.

Las órdenes por consentimiento pueden incluir las mismas protecciones y tienen el mismo efecto legal que una orden emitida después de una audiencia. El demandado está sujeto al arresto y proceso judicial por violar una orden por consentimiento, del mismo modo que ocurriría si violara una orden emitida después de una audiencia.

Sin embargo, las órdenes por consentimiento se emiten sin una determinación de hecho por parte del juez de que el demandado haya cometido abuso, agresión sexual, tráfico sexual o acoso, o difundido imágenes privadas, sexualmente explícitas.

### **16. ¿Qué sucede en una audiencia final?**

La audiencia final es pública y se celebra ante un juez.

## Presentación de la causa

Al igual que en cualquier otra causa judicial civil, el demandante procede primero y es responsable de demostrar los **alegatos** de la *Queja*.

El demandado tendrá la oportunidad de presentar su defensa después del demandante.

El demandante le habrá solicitado al tribunal que le otorgue compensaciones específicas en la *Queja*. Consulte la Parte A.17. El demandado debe estar preparado para explicar por qué no se debe otorgar la compensación que solicitó el demandante, o deberá sugerir acuerdos alternativos. Si el demandado considera que la causa del demandante se presentó sin fundamento, debe estar preparado para presentar pruebas al respecto.

Tanto el demandante como el demandado deben prepararse para presentar evidencias, testificar y, si es necesario, convocar testigos a la audiencia.

Además de las partes, pueden testificar personas que tengan conocimiento personal de lo sucedido. Si la causa se presentó en nombre de un menor de 18 años, es probable que el menor deba testificar, salvo que el demandante u otro testigo tenga conocimiento personal de lo ocurrido y pueda testificar en su lugar.

Al igual que en otras causas judiciales civiles, la audiencia final está sujeta a las Normas de Evidencia de Maine, que limitan el tipo de información que un juez puede considerar. El tribunal resolverá las objeciones que pueda haber.

## ¿Quién puede asistir a la audiencia?

En la audiencia, las partes pueden estar acompañadas de amigos y familiares, y recibir asistencia de defensores o abogados. Las personas que brindan apoyo no pueden testificar si no tienen conocimiento personal directo de los eventos que se describen en la *Queja*.

## Cuando las partes son padres de hijos menores

Si el demandante y el demandado son padres de hijos menores, ambas partes deben llevar un *Afídavit de manutención (FM-050)* completo a la audiencia final, salvo que ya se encuentre vigente una orden de manutención. El juez puede hacer preguntas acerca de los ingresos. Si se dicta una orden, el juez puede exigir el pago de manutención si no hay una orden de manutención vigente en ese momento.

## 17. ¿Qué compensación se puede incluir en una orden de protección contra abuso?

Una orden de protección contra abuso puede incluir una o más de las siguientes medidas:

1. El demandado no lastimará, amenazará o perturbará al demandante ni a ningún hijo en la casa del demandante.
2. El demandado no tendrá ningún tipo de **contacto directo o indirecto** con el demandante.
3. El demandado se mantendrá alejado de la casa, la escuela, la empresa o el trabajo del demandante.
4. El demandado no acosará ni perseguirá al demandante.
5. El demandado no poseerá armas de fuego ni otras armas peligrosas.
6. El demandado no tomará, venderá, dañará ni destruirá ninguna propiedad que le pertenezca al demandante de forma total o parcial.
7. El demandado no dañará ni amenazará con dañar un animal que pertenezca a una de las partes o esté bajo su cuidado.
8. El demandado no difundirá ninguna imagen privada, sexualmente explícita del demandante.
9. El demandado no destruirá, transferirá ni alterará el pasaporte del demandante u otro documento de inmigración que se encuentre en su posesión.

Una orden también puede:

1. Otorgar la posesión temporal de la casa al demandante o al demandado.
2. Otorgar una división de bienes muebles.
3. Otorgar la custodia, el control o el cuidado de un animal que pertenezca a una de las partes o esté bajo su cuidado, o de un hijo menor que resida en el hogar.
4. Exigirle al demandado que pague la manutención temporal, la pérdida de ganancias, los daños a la propiedad o los gastos de mudanza del demandante.
5. Exigir la terminación de cualquier póliza de seguro de vida que posea el demandado y que asegure al demandante, para lo cual se debe enviar una copia de la orden a la compañía de seguros.

## GUÍA PARA CAUSAS DE PROTECCIÓN CONTRA ABUSO Y HOSTIGAMIENTO

6. Exigir que el demandado obtenga asesoramiento o asista a un programa certificado de intervención para agresores.
7. Exigir que el demandado elimine o destruya las imágenes privadas, sexualmente explícitas o se las devuelva al demandante, o que pague los costos asociados con la eliminación, destrucción o devolución de las imágenes.
8. Exigir el pago de los daños relacionados con la devolución o restauración del pasaporte del demandante u otro documento de inmigración, y cualquier deuda del demandante derivada de la relación de tráfico sexual.

Si el demandante y el demandado tienen hijos en común, una orden también puede incluir una o más de las siguientes medidas:

1. Otorgar derechos parentales temporales (residencia principal y visitas).
2. Ordenar el pago de manutención, incluida una retención inmediata sobre el salario para cobrar la manutención.
3. Ordenar la presentación de afidávits de manutención, si aún no se hizo.

El juez puede ordenar que el demandado pague las costas judiciales o los honorarios razonables de abogados.

Alternativamente, el juez puede ordenar al demandante que pague las costas judiciales y los honorarios razonables de abogados, pero solo si el demandante pierde la causa y el tribunal decide que la *Queja* era **frívola**.

Una orden puede especificar cualquier otra compensación que se considere necesaria y apropiada.

De acuerdo con las determinaciones de hecho específicas de la orden final, también se podría prohibir que el demandado posea, reciba o porte armas de fuego o municiones en virtud de la ley federal, incluso aunque no se le haya prohibido la posesión de armas de fuego o armas peligrosas en virtud de las leyes de Maine.

Consulte la Parte A.9.

### **18. ¿Cuánto puede durar una orden final de protección contra abuso?**

Hasta dos (2) años. El juez puede ordenar un período más breve a su criterio o por consentimiento de las partes.

## 19. ¿Qué sucede si el demandado viola la orden?

El demandante debe llamar a la policía e informar que el demandado ha quebrantado una orden de protección contra abuso (temporal o final).

Llame al 911 si hay alguna persona en peligro inminente.

Según los términos específicos de la orden, el demandado podría ser culpable de un delito de clase D o clase C, y podría ser arrestado o multado.

No es necesario que el oficial de policía presencie el quebrantamiento para arrestar al demandado.

## 20. Modificación o terminación de una orden de protección final

Solo un juez puede modificar (cambiar), terminar (finalizar) o extender una orden de protección, incluso en el caso de que las partes hayan cambiado de opinión con respecto a los términos, o hayan llegado a un acuerdo. Hasta tanto un juez lo haga, la orden original permanece vigente. Ante cualquier quebrantamiento, el demandado puede estar sujeto al arresto o proceso judicial.

Para modificar una orden antes de que finalice, la parte que solicita la modificación debe presentar una solicitud por escrito (una moción) ante el secretario del Tribunal de distrito.

El demandante debe usar la *Moción del demandante posterior a la sentencia para modificar/terminar una orden de protección (PA-022)*. El demandado debe utilizar la *Moción del demandado para anular una orden temporal de protección o para modificar/enmendar (con Afidávit incorporado) (PA-010)*.

El secretario asignará una fecha y una hora para la audiencia, y tomará las medidas necesarias para la notificación por correo o a través del orden público.

Se aplica el mismo proceso general en el caso de una moción para modificar una orden de protección que en el proceso descrito en las Partes A.10 y A.16.

## 21. Si el demandante desea que se extienda la orden de protección

Una orden de protección contra abuso puede durar hasta dos (2) años. Si el demandante desea que la orden tenga una mayor duración, debe presentar una solicitud por escrito ante el secretario del Tribunal de

distrito. Utilice el formulario *Moción para extender la orden de protección (PA-013)*.

El demandante debe presentar la solicitud para extender la orden de protección 30 días antes de la fecha de vencimiento de la orden para que no se interrumpa la protección. Si el demandante no presenta una solicitud para extender la orden de protección, permanecerá vigente la orden original hasta la fecha de vencimiento. Si el demandante no presenta una *Moción para extender la orden de protección* antes de la fecha de vencimiento y aun así desea protección, deberá presentar una nueva *Queja* con nuevos alegatos de abuso.

Se aplica el mismo proceso general en el caso de una moción para extender una orden de protección que el proceso descrito en las Partes A.10 y A.16. El demandado tiene derecho a responder y, para ello, debe asistir a la audiencia sobre la moción para extender la orden o presentar su propia moción para modificar, anular o enmendar la orden (consulte el formulario PA-010).

## 22. Orden de protección contra abuso emitida por un tribunal de otro estado

Si usted recibió una orden temporal o final de protección contra abuso de un tribunal de otro estado, puede presentar o “registrar” la orden ante el Tribunal de distrito de Maine. Usted no tiene la obligación de registrar una orden de otro estado para que se aplique en Maine, pero esto puede ayudar a los agentes del orden público a hacerla cumplir. Una orden de otro estado a veces se denomina “sentencia extranjera”.

Para registrar una orden, proporcione una **copia certificada** de la orden temporal o final del otro estado a la oficina del secretario del Tribunal de distrito del condado donde vive usted. Conserve una copia de la orden para sus registros.

El demandado habrá recibido un aviso de la orden temporal o final de parte del tribunal del otro estado y no se le notificará que usted ha registrado la orden.

Una vez que se registró una copia certificada de la orden, se trata como si la hubiera emitido originalmente un tribunal de Maine.

## PARTE B — *Protección contra hostigamiento*

### 1. ¿Qué es el hostigamiento?

- Tres (3) o más actos de intimidación, confrontación, fuerza física real o amenazas de fuerza física por parte del demandado, que se llevan a cabo con la intención de provocar temor, intimidación o daño a la propiedad personal y que, de hecho, efectivamente provocan temor, intimidación o daño a la propiedad personal. O
- Un acto único o un patrón de conducta que constituye un delito grave, como agresión sexual, actos para aterrorizar, secuestro, agresión agravada, incendio premeditado o violación de la privacidad. O
- Quebrantamiento u obstaculización de los derechos civiles o constitucionales del demandante.

### 2. ¿Quién puede solicitarle a un tribunal una causa de protección contra hostigamiento?

- Cualquier persona, incluidas las mencionadas en la Parte A.2.
- Una empresa.

### 3. ¿Quién puede ser el demandado de una causa de protección contra hostigamiento?

- Cualquier persona puede ser el demandado de una causa de protección contra hostigamiento. No se requiere ninguna relación especial entre el demandante y el demandado.
- Si una persona con quien tuvo o tiene una relación ha abusado de usted, puede presentar una *Queja de protección contra abuso (PA-001)*. Consulte la Parte A de esta guía.

### 4. ¿Cómo se inicia una causa de protección contra hostigamiento? Recibir un aviso por parte de una agencia de orden público para que “cese el hostigamiento”

En la mayoría de los casos, antes de iniciar una causa de protección contra hostigamiento, el demandante debe demostrar que una agencia de orden público ha emitido un aviso para que el demandado ponga fin al hostigamiento (algunas veces denominado aviso para que cese el hostigamiento).

Para que una agencia de orden público emita un aviso para que cese el hostigamiento, diríjase al departamento de policía o la oficina del



alguacil de su localidad y denuncie el hostigamiento. Obtenga una copia del aviso para que cese el hostigamiento y envíela junto con su *Queja de protección contra hostigamiento (PA-006) (Queja por hostigamiento)*.

En algunas situaciones, solo denunciar la situación ante una agencia de orden público hará que cese el hostigamiento.

Usted *no* tiene la obligación de presentar una copia de un aviso para que cese el hostigamiento si la *Queja por hostigamiento* se debe a agresión sexual, acoso u otro delito grave.

También puede pedirle al tribunal que exima el aviso para que cese el hostigamiento si tiene una causa justificada para solicitar dicha exención.

### 5. ¿A qué Tribunal de distrito debe acudir el demandante?

Puede dirigirse al Tribunal de distrito del área donde usted reside, donde reside el demandado o donde se encuentra su empresa. Para consultar una lista de los Tribunales de distrito, ingrese en: [www.courts.maine.gov/maine\\_courts/district](http://www.courts.maine.gov/maine_courts/district).

### 6. Tasas

Se cobra una tasa por presentar una *Queja por hostigamiento*, salvo que esta *Queja* sea por abuso, acoso, agresión sexual, la difusión de una imagen privada, sexualmente explícita sin consentimiento o tráfico sexual. El secretario le informará cuáles son las tasas actuales. Además, puede consultar un cuadro de tasas en la Orden administrativa JB-05-26, disponible en línea en el sitio: [www.courts.maine.gov/rules\\_adminorders/adminorders](http://www.courts.maine.gov/rules_adminorders/adminorders).

Si no está en condiciones de pagar las tasas, puede solicitar una exención al juez. El secretario le proporcionará un affidavit para que lo presente a fin de solicitar una exención.

### 7. Consejos para completar la Queja por hostigamiento

Consulte la Parte A.7.

### 8. ¿Puede un demandante obtener una orden temporal de protección contra hostigamiento?

Sí. El demandante debe demostrar que se encuentra en *peligro inminente* de abuso físico o **angustia emocional** extrema. Si el demandante es una empresa, debe demostrar que la empresa se

## GUÍA PARA CAUSAS DE PROTECCIÓN CONTRA ABUSO Y HOSTIGAMIENTO

encuentra en peligro inminente de sufrir daños considerables como consecuencia de las acciones del demandado.

Una orden temporal de protección contra hostigamiento puede prohibirle al demandado algunas o todas las siguientes acciones:

1. Amenazar, agredir, hostigar o limitar al demandante o a sus empleados, interferir en los asuntos de estos o, de alguna otra manera, perturbar su tranquilidad.
2. Ingresar a la residencia o propiedad del demandante.
3. Tomar, vender o dañar propiedad que le pertenece total o parcialmente al demandante.
4. Perseguir al demandante o estar en los alrededores de su casa, escuela, empresa o trabajo de forma reiterada y sin motivo razonable.
5. Tener cualquier contacto directo o indirecto con el demandante.
6. Destruir, transferir o alterar el pasaporte del demandante u otro documento de inmigración que se encuentre en su posesión.

Consulte la Parte A.8 para obtener información adicional sobre el proceso para obtener una orden de protección temporal.

### 9. ¿Cuándo se celebrará una audiencia final en una causa de protección contra hostigamiento?

La audiencia final en una causa de protección contra hostigamiento se programará en la fecha más cercana que haya disponible, pero, a diferencia de las causas de protección contra abuso, no debe programarse en un plazo de 21 días.

### 10. Notificación al demandado

La *Orden de comparecencia*, la *Queja por hostigamiento* y otros formularios adicionales presentados ante el tribunal deben notificarse al demandado antes de que pueda celebrarse una audiencia.

Si el tribunal concede una orden de protección temporal, generalmente se encargará de la notificación al demandado. En ocasiones, el tribunal puede pedirle al demandante, en caso de que esté dispuesto a hacerlo, que lleve copias de los documentos judiciales al departamento de policía o a la oficina del alguacil para

acelerar el proceso de notificación al demandado. Usted no está obligado a hacer esto.

No se cobran tasas por notificación en las siguientes condiciones:

- La *Queja por hostigamiento* involucra violencia doméstica o de pareja, agresión sexual, acoso, difusión de una imagen privada, sexualmente explícita o tráfico sexual.
- El tribunal otorga una orden de protección temporal contra hostigamiento, independientemente de los motivos.

Tal como ocurre con las causas de protección contra abuso, no se celebrará una audiencia final hasta que el demandado haya recibido el aviso oficial de la causa (haya sido notificado).

Para obtener más información sobre la notificación, consulte la Parte A.10.

### **11. Derechos y responsabilidades del demandado en una causa de protección contra hostigamiento**

El demandado de una causa de protección contra hostigamiento tiene los mismos derechos y responsabilidades que el demandado de una causa de protección contra abuso. Consulte la Parte A.12.

### **12. Programación de una audiencia final en una causa de protección contra hostigamiento**

El secretario programará una audiencia final sobre una causa de protección contra hostigamiento una vez que el juez haya firmado una orden de protección temporal.

Si el juez decidió no emitir una orden temporal, es posible que aún se programe una audiencia final.

El demandado debe haber recibido el aviso (debe haber sido notificado) antes de la fecha de la audiencia final. La audiencia final se programará para la fecha más próxima posible. Consulte las Partes A.14 y A.16 para conocer otra información relacionada con la audiencia final.

### **13. Órdenes por consentimiento (sin audiencia)**

El tribunal puede formular una orden por consentimiento de una causa de protección contra hostigamiento del mismo modo que en una causa de protección contra abuso. Consulte la Parte A.15.

El tribunal también puede analizar opciones de conciliación con las partes o exigir una mediación para ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo en la causa sin una audiencia judicial completa.

#### **14. ¿Qué sucede en una audiencia final?**

Si se celebra una audiencia final, se aplica el mismo proceso que en las causas de protección contra abuso. Consulte la Parte A.16.

#### **15. ¿Qué compensación se puede incluir en una orden final de protección contra hostigamiento?**

Una orden final de protección contra hostigamiento puede prohibirle al demandado algunas o todas las siguientes acciones:

1. Hostigar, amenazar, agredir o atacar al demandante o a sus empleados, interferir en los asuntos de estos o, de alguna otra manera, abusar de ellos.
2. Ingresar a la propiedad o la residencia del demandante.
3. Destruir, o interferir en, la propiedad del demandante.
4. Perseguir al demandante o estar en los alrededores de su casa, escuela, empresa o trabajo de forma reiterada y sin motivo razonable.
5. Tener cualquier contacto directo o indirecto con el demandante.
6. Destruir, transferir o alterar el pasaporte del demandante u otros documentos de inmigración que se encuentren en su posesión.

Una orden final también puede exigir que el demandado le pague al demandante por las pérdidas sufridas como consecuencia directa del hostigamiento. Las pérdidas se limitan a lo siguiente:

1. Pérdida de ganancias o de manutención.
2. Gastos razonables en los que se haya incurrido por protección personal.
3. Gastos razonables en los que se haya incurrido por lesiones personales o daños a la propiedad.
4. Gastos razonables de mudanza.
5. Daños relacionados con la devolución o restauración del pasaporte del demandante u otros documentos de inmigración y cualquier deuda del demandante derivada de la relación de tráfico sexual.

El juez puede ordenar que el demandado pague las costas judiciales o los honorarios razonables de abogados.

Alternativamente, el juez puede ordenar al demandante que pague las costas judiciales o los honorarios razonables de abogados, pero solo si el demandante pierde la causa y el tribunal decide que la *Queja por hostigamiento* era frívola.

Una orden puede especificar cualquier otra compensación que se considere necesaria y apropiada.

### **16. ¿Cuánto puede durar una orden de protección contra hostigamiento?**

Hasta un (1) año.

### **17. ¿Qué sucede si el demandado viola la orden de protección contra hostigamiento?**

Si el demandado viola la orden de protección contra hostigamiento, puede ser considerado culpable de un delito de clase D y podría ser arrestado o multado, o se le podría considerar en desacato (si el demandado no paga una indemnización monetaria ordenada por el tribunal). Consulte la Parte A.19 para obtener información adicional sobre qué hacer si un demandado viola una orden de protección contra hostigamiento.

### **18. Cómo modificar o extender una orden de protección contra hostigamiento**

Para modificar o extender una orden de protección contra hostigamiento, se aplica el mismo proceso general que para las órdenes de protección contra abuso. Tanto el demandante como el demandado pueden solicitar que el tribunal modifique o extienda una orden de protección contra hostigamiento. Consulte las Partes A. 20 y A. 21.

### **19. Órdenes de protección contra hostigamiento emitidas por otro estado**

Una orden de protección contra hostigamiento emitida por otro estado se trata del mismo modo que una orden emitida por un tribunal de Maine. Consulte la Parte A.22 de esta guía para conocer los derechos y las responsabilidades que se aplican al demandante y al demandado.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CLAVES

**Abuso:** intentar provocar o provocar lesiones físicas o contacto ofensivo, incluida la agresión sexual; intentar infundir o infundir en otra persona temor de lesiones corporales mediante amenazas, hostigamiento o comportamientos atormentadores; obligar a una persona, por medio de fuerza, amenaza de fuerza o intimidación, a hacer algo que la persona tiene el derecho o privilegio de abstenerse de hacer; restringir deliberada y sustancialmente los movimientos de otra persona, sin el consentimiento de esta; transmitir a una persona una amenaza para que cometa o haga que se cometa un delito violento y peligroso para la vida humana; perseguir al demandante o estar en los alrededores de su casa, escuela, empresa o trabajo de forma reiterada y sin motivo razonable; difundir una imagen privada, sexualmente explícita del demandante o de otra persona sin su consentimiento de un modo deliberado y con la intención de hostigar, atormentar o amenazar; participar en tráfico sexual o tráfico sexual agravado.

**Acoso:** dos (2) o más actos por parte del demandado que impliquen acciones como perseguir, vigilar, amenazar, hostigar, interferir con la propiedad, o comunicarse con una persona específica o acerca de ella con el objetivo de ocasionar al demandante inconvenientes graves o angustia emocional, temor de lesiones físicas (al demandante o a un familiar cercano), temor de daños o destrucción de la propiedad, o temor de lesiones, daño o muerte de un animal que pertenece al demandante o está bajo su cuidado.

**Adulto dependiente:** un adulto que padece una afección física o mental que afecta de forma sustancial su capacidad para encargarse correctamente de sus necesidades diarias.

**Adulto incapacitado:** un adulto con capacidades reducidas a causa de una enfermedad mental, una deficiencia mental, una enfermedad física o una discapacidad hasta el punto en que carece del grado de entendimiento o la capacidad suficiente para tomar o comunicar decisiones responsables sobre sí mismo, o hasta el punto en que no puede administrar eficazmente sus bienes.

**Adulto:** una persona que tiene 18 años de edad o más, o un menor emancipado.

**Afidávit:** una declaración escrita elaborada voluntariamente y firmada bajo juramento.

**Agresión sexual:** en causas en virtud de las leyes de protección, se refiere a cualquier agresión sexual contemplada en los Artículos 251 a

261 del Título 17-A de los Estatutos Revisados de Maine, incluidos el contacto sexual ilegal y la agresión sexual grave.

**Alegato(s):** declaraciones o afirmaciones realizadas en una queja y otros documentos judiciales que aún no se comprobaron.

**Angustia emocional:** sufrimiento mental o emocional que se demuestra a través de temor, ansiedad, tormento o aprensión.

**Anular:** poner fin a una orden de protección temporal o final. Algunas veces, el tribunal usa la palabra “terminar” para hacer referencia a esto.

**Aplazamiento:** postergación de una audiencia solicitada por escrito por una o ambas partes. Solo un juez puede otorgar un aplazamiento.

**Arma peligrosa:** arma de fuego u otro dispositivo, instrumento, material o sustancia, ya sea animado o inanimado, que se use como arma y sea capaz de provocar la muerte o lesiones físicas graves.

**Audiencia:** un procedimiento judicial ante un juez que es similar a un juicio.

**Citación:** orden de un juez que le indica a una persona que comparezca ante el tribunal en una fecha y hora específicas.

**Compensación:** la protección específica que solicita una parte o que ordena un juez.

**Contacto directo:** cualquier instancia en que el demandado se encuentre físicamente cerca del demandante, o cualquier intento de ponerse en contacto con el demandante a través de otros medios, ya sea por teléfono, carta, correo electrónico o mensajes de texto, o a través de mensajes del demandado publicados en las cuentas de redes sociales del demandante.

**Contacto indirecto:** cualquier esfuerzo del demandado por ponerse en contacto con el demandante a través de otras personas, lo que incluye hacer que otras personas le entreguen cartas o imágenes al demandante, o le envíen mensajes de correo electrónico, mensajes de texto o en las redes sociales.

**Copia certificada:** una copia de una orden u otro documento judicial que contiene lo siguiente: 1) el sello o la firma del secretario que certifican que el documento es una copia auténtica; 2) una certificación del juez de que el secretario es secretario de dicho tribunal y la persona idónea para extender y certificar dicho documento; y 3) la certificación adicional del secretario de que el juez firmante está debidamente calificado y nombrado, y es la persona idónea para



extender y certificar el documento en cuestión. En Maine, algunas veces se denomina “copia autenticada”.

**Delito grave:** en causas en virtud de las leyes de protección contra hostigamiento, una presunta violación por parte del demandado de alguno de los siguientes artículos del Título 17-A de los Estatutos Revisados de Maine: 201 (homicidio); 202 (homicidio calificado); 203 (homicidio culposo); 204 (colaboración e incitación al suicidio); 207 (agresión); 208 (agresión agravada); 209 (amenazas penales); 210 (actos para aterrorizar); 210-A (acoso); 211 (imprudencia temeraria); 253 (agresión sexual grave); 301 (secuestro); 302 (restricción ilegal); 303 (restricción ilegal por parte de uno de los padres); 506-A (hostigamiento); 511 (violación de la privacidad); 511-A (difusión de imágenes privadas, sexualmente explícitas); 556 (incesto); 802 (incendio premeditado); 805 (daño penal agravado contra la propiedad); 806 (daño penal contra la propiedad); 852 (tráfico sexual agravado); y 853 (tráfico sexual).

**Demandado:** la persona en contra de quien se presenta una causa.

**Demandante:** la persona que presenta una causa.

**Determinación de hecho:** una determinación de un juez de una pregunta o un asunto basado en hechos.

**Explotación financiera:** el uso de engaño, intimidación, influencia indebida, fuerza u otros medios ilícitos a fin de obtener el control de los bienes de un adulto dependiente para beneficio o ventaja de otra persona.

**Frívolo:** determinación de un juez de que los alegatos de la queja u otros documentos carecen de fundamento y tenían como propósito hostigar, avergonzar o generar demoras.

**Hijo menor:** una persona menor de dieciocho (18) años.

**Hostigamiento:** en virtud de las leyes de protección, tres (3) o más actos de intimidación, confrontación, fuerza física real o amenazas de fuerza física por parte del demandado, que se llevan a cabo con la intención de provocar temor, intimidación o daño a los bienes personales y que, de hecho, efectivamente provocan temor, intimidación o daño a los bienes personales; un acto único o un patrón de conducta que constituye un delito grave; o la violación u obstaculización de los derechos civiles o constitucionales del demandante.

**Imagen (imágenes) privada(s), sexualmente explícita(s):** en causas en virtud de las leyes de protección, se refiere a una fotografía, un



video, una filmación o una grabación digital del demandante u otra persona en estado de desnudez o mientras realizan un acto sexual real o simulado, que el demandado ha difundido sin el consentimiento del demandante y con la intención de hostigar, atormentar o amenazar.

**Menor emancipado:** una persona menor de 18 años que se haya emancipado por orden judicial.

**Miembro(s) de la familia extendida:** cualquier familiar de sangre, por matrimonio o por adopción.

**Miembro(s) de la familia o del hogar:** un cónyuge actual o anterior; una pareja de hecho actual o anterior; personas que viven o vivían juntas; padres del mismo hijo; miembros del hogar adultos con una relación de sangre o por matrimonio; hijos menores de un miembro del hogar cuando el demandado es un miembro adulto del hogar, o parejas actuales o anteriores en una relación íntima o de noviazgo.

**Moción:** una solicitud por escrito de una de las partes a un tribunal.

**Modificar:** realizar cambios en los términos de una orden en respuesta a la solicitud de una parte, si se permite.

**Notificación:** el proceso de dar a una parte aviso oficial de una causa o una solicitud de la otra parte, de modo que la persona que recibe el aviso y los documentos legales pueda responder.

**Orden de comparecencia:** orden de un juez que le indica al demandado que comparezca ante el tribunal en una fecha y hora específicas.

**Orden final:** en una causa en virtud de las leyes de protección, una orden que un juez otorga en la audiencia final. Consulte también los términos Orden y Orden temporal.

**Orden temporal:** en una causa en virtud de las leyes de protección, es una orden que dicta un juez después de que el demandante presenta la *Queja*, pero antes de que se celebre la audiencia final. La orden temporal no entra en vigencia hasta que el demandado reciba una copia (se le notifique). Consulte también los términos Orden y Orden final.

**Orden:** instrucción de un juez a una o ambas partes para que hagan o se abstengan de hacer algo. En una causa en virtud de las leyes de protección, un juez puede emitir una orden de protección temporal, una orden de protección final (después de una audiencia final) o una orden por consentimiento (acordada entre el demandante y el demandado).

**Pareja en relación de noviazgo:** personas que tienen o tenían un noviazgo, independientemente de si son o eran pareja sexual.

**Partes:** conjuntamente, el demandante y el demandado de una causa judicial. El término en singular (parte) puede referirse tanto al demandante como al demandado.

**Paternidad:** la relación legal entre un hijo y un padre o una madre; la condición legal de ser padre o madre.

**Persona:** una persona natural o un ser humano, a diferencia de una empresa o entidad.

**Presentar:** completar y enviar formularios o documentos (una presentación) para iniciar una causa, o pedirle a un tribunal que lleve a cabo una acción en una causa.

**Proveedor de cuidados no remunerado:** persona que proporciona voluntariamente cuidado personal total u ocasional a un adulto en la casa de este, de un modo similar al que un familiar brindaría cuidado personal.

**Queja:** el término que se usa para designar el primer documento que se presenta ante un tribunal para iniciar una causa. El formulario PA-001 se usa en las causas de protección contra abuso y el formulario PA-006 en las causas de protección contra hostigamiento.

**Sin perjuicio (desestimación):** desestimación de una queja que le permite al demandante volver a presentar la causa en un momento posterior sobre los mismos hechos o eventos. Una desestimación definitiva requiere que el demandante alegue nuevos hechos o eventos para presentar una Queja.

**Tráfico sexual agravado:** obligar a una persona a participar, involucrarse o permanecer en la prostitución por medio de fuerza, amenaza de fuerza, coerción o fraude; fomentar la prostitución de una persona menor de 18 años o una persona que padece una discapacidad mental, tal como se define más detalladamente en el Artículo 852 del Título 17-A de los Estatutos Revisados de Maine.

**Tráfico sexual:** acción o comportamiento del demandado que motiva a un adulto a participar, involucrarse o permanecer en la prostitución, según se define más detalladamente en el Artículo 853 del Título 17-A de los Estatutos Revisados de Maine.

**Tutor:** una persona que tiene el deber y la autoridad legal de velar por los intereses de otra. Por lo general, un padre o una madre son tutores de sus hijos. Un tutor también puede ser una persona u agencia

GUÍA PARA CAUSAS DE PROTECCIÓN  
CONTRA ABUSO Y HOSTIGAMIENTO

gubernamental designada legalmente en nombre de un menor o un adulto incapacitado o dependiente.

SÓLO COMO  
REFERENCIA

## APÉNDICE A — Tribunales de distrito

Si no está seguro de cuál es el Tribunal de distrito correcto para su causa, visite el sitio: [www.courts.maine.gov/maine\\_courts/findacourt/](http://www.courts.maine.gov/maine_courts/findacourt/). El número TTY para todos los Tribunales de distrito es 711 Maine Relay (retransmisión a Maine).

### **AUGUSTA**

1 Court Street, Suite 101,  
Augusta, ME 04330  
(207) 213-2800

### **BANGOR**

78 Exchange Street,  
Bangor, ME 04401  
(207) 561-2300

### **BELFAST**

11 Market Street,  
Belfast, ME 04915  
(207) 338-3107

### **BIDDEFORD**

25 Adams Street,  
Biddeford, ME 04005  
(207) 283-1147

### **BRIDGTON**

3 Chase Street, Suite 2,  
Bridgton, ME 04009  
(207) 647-3535

### **CALAIS**

382 South Street, Suite B,  
Calais, ME 04619  
(207) 454-2055

### **CARIBOU**

144 Sweden Street, Suite 104,  
Caribou, ME 04736  
(207) 493-3144

### **DOVER-FOXCROFT**

159 East Main Street, Suite 21  
Dover-Foxcroft, ME 04426  
(207) 564-2240

### **ELLSWORTH**

50 State Street, Suite 2,  
Ellsworth, ME 04605  
(207) 667-7141

### **FARMINGTON**

129 Main Street, Suite 1,  
Farmington, ME 04938  
(207) 778-8200

### **FORT KENT**

139 Market Street, Suite 101,  
Fort Kent, ME 04743  
(207) 834-5003

### **HOULTON**

26 Court Street, Suite 201,  
Houlton, ME 04730  
(207) 532-2147

### **LEWISTON**

Dirección física:  
71 Lisbon Street,  
Lewiston, ME 04240  
(207) 795-4801

Dirección postal:  
P.O. Box 1345  
Lewiston, ME 04243-1345

### **LINCOLN**

52 Main Street,  
Lincoln, ME 04457  
(207) 794-8512

### **MACHIAS**

Dirección física:  
85 Court Street,  
Machias, ME 04654  
(207) 255-3044

**GUÍA PARA CAUSAS DE PROTECCIÓN  
CONTRA ABUSO Y HOSTIGAMIENTO**

Dirección postal:  
P.O. Box 526,  
Machias, ME 04654-0526

**MADAWASKA**

Dirección física:  
645 Main Street,  
Madawaska, ME 04756  
(207) 728-4700

Dirección postal:  
139 Market Street, Suite 101,  
Fort Kent, ME 04743

**MILLINOCKET**

Dirección física:  
207 Penobscot Avenue,  
Millinocket, ME 04462  
(207) 723-4786

Dirección postal:  
52 Main Street,  
Lincoln, ME 04457

**NEWPORT**

12 Water Street,  
Newport, ME 04953  
(207) 368-5778

**PORTLAND**

205 Newbury Street,  
Portland, ME 04101  
(207) 822-4200

**PRESQUE ISLE**

27 Riverside Drive,  
Presque Isle, ME 04769  
(207) 764-2055

**ROCKLAND**

62 Union Street,  
Rockland, ME 04841  
(207) 596-2240

**RUMFORD**

145 Congress Street,  
Rumford, ME 04276  
(207) 364-7171

**SKOWHEGAN**

47 Court Street,  
Skowhegan, ME 04976  
(207) 474-9518

**SOUTH PARIS**

26 Western Avenue,  
South Paris, ME 04281  
(207) 743-8942

**SPRINGVALE**

447 Main Street,  
Springvale, ME 04083  
(207) 459-1400

**WATERVILLE**

18 Colby Street,  
Waterville, ME 04901  
(207) 873-2103

**WEST BATH**

101 New Meadows Road,  
West Bath, ME 04530  
(207) 442-0200

**WISCASSET**

Dirección física:  
32 High Street,  
Wiscasset, ME 04578  
(207) 882-6363

Dirección postal:  
P.O. Box 249,  
Wiscasset, ME 04578-0249

**YORK**

11 Chases Pond Road,  
York, ME 03909  
(207) 363-1230

## APÉNDICE B — Oficinas de alguaciles

La página del Directorio de alguaciles en el sitio web del Poder Judicial tiene enlaces a todos los sitios web de las oficinas de alguaciles. Consulte: [www.courts.maine.gov/maine\\_courts/small\\_claims/sheriffs](http://www.courts.maine.gov/maine_courts/small_claims/sheriffs).

### ANDROSCOGGIN

2 Turner Street,  
Auburn, ME 04210  
(207) 753-2500

### AROOSTOOK

25 School Street, Suite 216,  
Houlton, ME 04730  
(207) 532-3471

### CUMBERLAND

36 County Way,  
Portland, ME 04102  
(207) 774-1444

### FRANKLIN

123 County Way,  
Farmington, ME 04938  
(207) 778-2680

### HANCOCK

50 State Street, Suite 10,  
Ellsworth, ME 04605  
(207) 667-7575

### KENNEBEC

125 State Street,  
Augusta, ME 04330  
(207) 623-3614

### KNOX

301 Park Street,  
Rockland, ME 04841  
(207) 594-0429

### LINCOLN

42 Bath Road, P.O. Box 611,  
Wiscasset, ME 04578  
(207) 882-6576

### OXFORD

26 Western Avenue, P.O. Box 179,  
South Paris, ME 04281  
(207) 743-9554

### PENOBSCOT

85 Hammond Street,  
Bangor, ME 04401  
(207) 947-4585

### PISCATAQUIS

52 Court Street,  
Dover-Foxcroft, ME 04426  
(207) 564-3304

### SAGadahoc

752 High Street, P.O. Box 246,  
Bath, ME 04530  
(207) 443-8528

### SOMERSET

131 E. Madison Road,  
Madison, ME 04950  
(207) 474-9591

### WALDO

11 Market Street,  
Belfast, ME 04915  
(207) 338-6786

### WASHINGTON

83 Court Street,  
Machias, ME 04654  
(207) 255-4422

### YORK

1 Layman Way,  
Alfred, ME 04002  
(207) 324-1113

## APÉNDICE C — Información general

### ADAPTACIONES POR DISCAPACIDAD



El Poder Judicial de Maine hace todo lo posible para proporcionar adaptaciones y asistencia y servicios auxiliares a las personas con discapacidades sin costo alguno para que puedan acceder al tribunal y a sus servicios. Puede hablar con su abogado para tramitar las adaptaciones o comunicarse con el Coordinador de acceso al tribunal con sus solicitudes al 207-822-0718, TTY: Maine Relay 711, o en [accessibility@courts.maine.gov](mailto:accessibility@courts.maine.gov). También puede ponerse en contacto con la oficina del secretario en el tribunal en el que se trata su causa. Puede encontrar un enlace al Formulario de solicitud de adaptación por discapacidad en el sitio web del Poder Judicial en: [www.courts.maine.gov/citizen\\_help/access\\_interp](http://www.courts.maine.gov/citizen_help/access_interp).

### ACCESIBILIDAD LINGÜÍSTICA



El Poder Judicial de Maine ofrece intérpretes a las personas con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), con dificultades auditivas o sordas sin costo alguno para que puedan acceder al tribunal y a sus servicios. El Poder Judicial también debe proporcionar un intérprete de Lenguaje de señas estadounidense (ASL, por sus siglas en inglés) a los observadores judiciales sordos o con dificultades auditivas si lo solicitan. Hable con su abogado para solicitar un intérprete o comuníquese con el Especialista en accesibilidad comunicativa con sus solicitudes directamente al 207-822-0703, TTY: Maine Relay 711, o [interpreters@courts.maine.gov](mailto:interpreters@courts.maine.gov). También puede ponerse en contacto con la oficina del secretario en el tribunal en que se trata su causa. Puede encontrarse más información sobre la asistencia de intérpretes en el sitio web del Poder Judicial en: [www.courts.maine.gov/maine\\_courts/admin/interpreters/](http://www.courts.maine.gov/maine_courts/admin/interpreters/).

### SOLO CON FINES INFORMATIVOS

El objetivo de esta guía es ayudar a que las partes en causas de protección contra abuso y protección contra hostigamiento tengan una mejor comprensión de cómo se inicia una causa y qué sucede en ella. Para que esta guía sea más fácil de leer, se han resumido el proceso judicial y las leyes involucradas.

La información de esta guía no debe considerarse una descripción completa de todas las leyes que pueden aplicarse en una causa de

**GUÍA PARA CAUSAS DE PROTECCIÓN  
CONTRA ABUSO Y HOSTIGAMIENTO**

protección. Si tiene preguntas sobre la ley o el proceso judicial, comuníquese con su abogado o solicite asistencia jurídica.

SÓLO COMO  
REFERENCIA



NOTAS

SÓLO COMO  
REFERENCIA

NOTAS

SÓLO COMO  
REFERENCIA

**Si es víctima de violencia, abuso u hostigamiento, y considera que se encuentra en peligro inminente, llame al 9-1-1.**

**Para obtener ayuda para localizar los servicios de emergencia en su área, llame al 2-1-1.**

**Servicio de derivación a abogados del Colegio de Abogados del estado de Maine**

1-800-860-1460 [www.mainebar.org/page/AttorneyRequest](http://www.mainebar.org/page/AttorneyRequest)

(se cobrará una tasa administrativa de \$25 para ayudarlo a encontrar un abogado privado; incluye una consulta de 30 minutos).

**Coalición de Maine para acabar con la violencia doméstica**

1-866-83-4HELP [www.mcedv.org](http://www.mcedv.org)

**Coalición de Maine contra la agresión sexual**

1-800-871-7741 [www.mecasa.org](http://www.mecasa.org)

**Centro de recursos para inmigrantes de Maine**

207-753-0061 [www.ircofmaine.org](http://www.ircofmaine.org)

**Servicios jurídicos para personas de la tercera edad**

1-800-750-5353 [www.mainelse.org](http://www.mainelse.org)

**Coalición de mujeres de Wabanaki**

1-844-7NATIVE [www.wabanakiwomenscoalition.org](http://www.wabanakiwomenscoalition.org)

**Centros de defensa:**

**Micmac** 207-551-3639

**Maliseet** 207-532-6401

**Indian Township Passamaquoddy** 207-214-1917

**Passamaquoddy Peaceful Relations** 1-877-853-2613

**Penobscot Nation** 207-631-4886

**Consulte también el sitio web de Pine Tree Legal Assistance sobre la Protección contra abuso**

[ptla.org/protection-abuse-maine-first-steps-frequently-asked-questions](http://ptla.org/protection-abuse-maine-first-steps-frequently-asked-questions)

Oficina Administrativa  
de los Tribunales del Poder Judicial de Maine  
1 Court Street, Suite 301, Augusta, Maine 04330  
[www.courts.maine.gov](http://www.courts.maine.gov)